JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 760013110007 20190043200
AUTO # 1113

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021

En atención a los anteriores escritos, el despacho,

RESUELVE

1. INCORPORAR a los autos para que obre el escrito que de la contestación de la demanda, efectuó el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante JUAN SEGUNDO TORRES QUIÑONES

2. DISPONER que por secretaria, le dé el trámite a la excepción de mérito propuesta de "INEXISTENCIA DE PRUEBA IDONEA PARA LA DECLARACION DE LA FILIACION"-como lo dispone el último inciso del artículo 370 del CGP en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

3. SUMINISTRAR INFORMACION requerida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que obre en la investigación que adelanta la FISCAL 10 LOCAL de la ciudad por el delito de ABUSO DE CONFIANZA, la que deberá ser remitida al correo electrónico luzby.londono@fiscalia.gov.co

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ